



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, trece de octubre de dos mil veinte.

Mediante proveído de fecha 17 de septiembre del año en curso, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por JUAN CAMILO CHARRY ROJAS en contra de ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE CL S.A.S., por no reunir los requisitos de que trata los arts. 25, 25 A y 26 del CPTSS y el Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto, sin embargo, se observa que a pesar de haber anunciado adjuntar certificación de notificación electrónica -de la demanda- al demandado, no aparece prueba alguna en tal sentido y de confirmación del recibo de la demanda y sus anexos por parte de la accionada ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE LC S.A.S., que permita certeza al respecto, persistiendo de esta manera las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020,

**RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por JUAN CAMILO CHARRY ROJAS en contra de ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE CL S.A.S, por no haber sido subsanada por la parte demandante en legal forma y en los términos dispuestos en auto del pasado 17 de septiembre de 2020.

2. En consecuencia, se dispone DEVOLVER a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose, e igualmente, ordenar, previas las anotaciones de rigor, el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza